

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EXpte. N° 500-44/2026.

DECRETO N°

5552 -HF-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN 2026

VISTO:

Las leyes N° 4.441, N° 4.307 y N° 6.490 y;

CONSIDERANDO:

Que, las Leyes 4.307 y 6.490 autorizan al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial del Sector Público Provincial;

Que, la Ley N° 4.441 establece el régimen de "Asignaciones Familiares" que se aplica a los agentes del Estado Provincial;

Que, se ha dispuesto incrementar los montos de las asignaciones familiares por hijo y asignaciones por escolaridad para los meses de marzo y mayo de 2026;

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Fijénse, a partir del 1° de marzo de 2026, como único importe para el pago de la Asignación Familiar Por Hijo y Asignación por Escolaridad, los montos que se detallan a continuación:

- Asignación Familiar Por Hijo: pesos veintisiete mil doscientos setenta y cinco (\$27.275).
- Asignación Familiar Por Hijo con capacidades diferentes: pesos ciento nueve mil noventa y seis (\$109.096).
- Asignación por Escolaridad - Hijo: pesos un mil ochocientos cinco (\$1.805).
- Asignación por Escolaridad - Hijo con capacidades diferentes: pesos tres mil seiscientos diez (\$ 3.610).

ARTICULO 2°: Fijénse, a partir del 1° de mayo de 2026, como único importe para el pago de la Asignación Familiar Por Hijo y Asignación por Escolaridad, los montos que se detallan a continuación:

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



Nº 500-44/2026 -

RESPONDE A DECRETO Nº

5552 -HF-

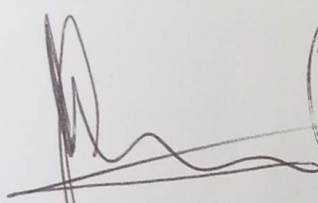
- Asignación Familiar Por Hijo: pesos veintisiete mil ochocientos veintiuno (\$27.821).
- Asignación Familiar Por Hijo con capacidades diferentes: pesos ciento once mil doscientos ochenta y cuatro (\$111.284).
- Asignación por Escolaridad - Hijo: pesos un mil ochocientos cuarenta y dos (\$1.842).
- Asignación por Escolaridad - Hijo con capacidades diferentes: pesos tres mil seiscientos ochenta y cuatro (\$ 3.684).

ARTICULO 2º: La erogación establecida en el presente ordenamiento se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

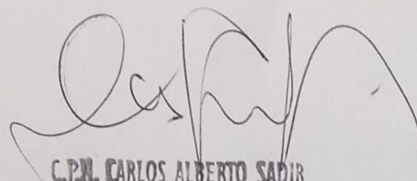
ARTICULO 3º: Encomiéndense a la Dirección Provincial de Personal las gestiones que - en la materia que resulte de su competencia- fueran menester realizar ante los organismos provinciales y nacionales, para el cumplimiento de lo dispuesto en este acto.

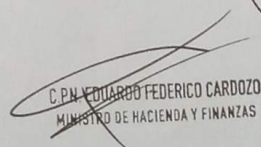
ARTICULO 4º: Invítese a los Municipios a adherir a las disposiciones del presente Decreto.

ARTICULO 5º: Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.


C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE




C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR


C.P.N. EDUARDO FEDERICO CARDOZO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS